

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

15346 *Resolución de 22 de junio de 2023, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica el Convenio con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental.*

El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y la Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. han suscrito, con fecha 20 de junio de 2023, un convenio en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio, como anejo a la presente resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Carlos Lentijo Lentijo.

ANEJO

Convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental

REUNIDOS

De una parte, don Juan Carlos Lentijo, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 275/2022, de 12 de abril (BOE núm. 88, de 13 de abril), en nombre y representación de este Organismo, con domicilio en la calle Pedro Justo Dorado Dellmans, número 11, de Madrid, y con número de identificación fiscal Q2801036-A, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre (BOE número 282, de 22 de noviembre).

De otra parte doña Yolanda Benito Moreno, Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. (en adelante Ciemat), cargo para la que fue nombrada por Real Decreto 386/2022, de 17 de mayo (BOE número 118, de 18 de mayo de 2022) en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289, de 2 de diciembre).

Ambos reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

Primero.

Que el CSN y el Ciemat (en adelante las Partes) firmaron un convenio de colaboración con fecha de 7 de junio de 2022, que engloba las actividades relacionadas con el área de vigilancia radiológica ambiental.

Que ambas Partes, en el ámbito de sus responsabilidades y funciones propias, han venido desarrollando iniciativas de diversa índole en relación con la vigilancia radiológica

ambiental, incluyendo actividades de colaboración entre las Partes en este terreno con resultado positivo.

Segundo.

Que el CSN viene desarrollando la vigilancia radiológica ambiental de ámbito nacional con objeto de cumplir el mandato de la Ley de Creación del CSN (Ley 15/1980, de 22 de abril), en su artículo 2, letra g), de controlar y vigilar la calidad radiológica del medio ambiente de todo el territorio nacional.

Que el Ciemat viene participando activamente en dicha vigilancia radiológica ambiental de ámbito nacional desde su creación.

Tercero.

Que el CSN lleva a cabo la vigilancia del medio ambiente de ámbito nacional mediante un Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental en colaboración con otras instituciones, incluyendo al Ciemat, universidades y otros organismos públicos.

Cuarto.

Que el CSN impulsa un continuo proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental nacional, a través de la promoción de encuentros y reuniones con todos los sectores involucrados y organizando campañas de intercomparación analítica desde 1992.

Que el Ciemat promovió las campañas de intercomparación analítica, organizando los primeros ejercicios, entre 1986 y 1992.

Que el CSN y el Ciemat vienen colaborando en la organización de estas campañas de intercomparación analítica desde 1992.

Quinto.

Que la finalidad de la intercomparación es garantizar la calidad de los resultados obtenidos por los laboratorios españoles que participan en los distintos programas de vigilancia radiológica ambiental, tanto a nivel nacional como en el entorno de las centrales nucleares y mejorar así las capacidades nacionales en este campo. Estas campañas resultan ser un medio de probada eficacia para mejorar la calidad y fiabilidad de los resultados obtenidos en dichos programas.

Para la realización de la campaña de intercomparación, es necesario preparar la documentación técnica que acompañe a los materiales objeto del ejercicio, realizar una evaluación siguiendo los últimos estándares internacionales, preparar informes de resultados y divulgar los resultados en un foro que facilite el debate con los laboratorios participantes. Estas actividades constituyen los objetivos planteados en este convenio.

Sexto.

Que el CSN y el Ciemat se consideran mutuamente con la capacidad técnica y analítica para llevar a cabo conjuntamente intercomparaciones de este tipo, a través de la Unidad de Radiactividad Ambiental y Vigilancia Radiológica (en adelante URAYVR) del Departamento de Medio Ambiente del Ciemat y el Área de Vigilancia Radiológica Ambiental (en adelante AVRA) de la Subdirección de Protección Radiológica Ambiental del CSN, con experiencia de más de treinta años de colaboración en la organización y evaluación de estos ejercicios de intercomparación entre laboratorios de medida de radiactividad ambiental.

Séptimo.

Que, con el fin de garantizar la calidad de los resultados obtenidos en los programas de vigilancia radiológica ambiental, el CSN considera obligatoria la participación en las campañas de intercomparación analítica de los laboratorios pertenecientes a la Red de Estaciones de Muestreo (REM), como así se especifica en los convenios firmados con los mismos.

Octavo.

Que el objeto de este convenio es establecer los criterios de colaboración entre ambas entidades para la consecución de un fin común de interés público.

En este sentido, las Partes consideran de mutuo interés la participación de la URAYVR del Ciemat y de AVRA del CSN, a fin de establecer una colaboración eficaz para llevar a cabo los objetivos planteados y las actividades necesarias.

Conforme a lo anterior, las Partes convienen en formalizar el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y alcance del convenio.*

El objeto del presente convenio es colaborar conjuntamente con el fin de valorar el grado de calidad y fiabilidad de la información técnica extraída de la campaña de intercomparación de muestras de filtros de aire entre laboratorios de medida de radiactividad ambiental en el proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental, y definir las acciones correctoras que resulten pertinentes para mejorar dicha calidad y fiabilidad.

Segunda. *Obligaciones del Ciemat.*

El Ciemat, a través de la URAYVR, colaborará con el CSN en la evaluación de la intercomparación comprometiéndose a lo siguiente:

- Evaluar los resultados según los estándares internacionales de evaluación de ejercicios de intercomparación.
- Elaborar la siguiente documentación:
 - Especificaciones técnicas con las características de las muestras y del ejercicio, con instrucciones para los laboratorios.
 - Plantillas para el envío de resultados.
 - Informe previo con resultados de comunicación rápida y las tablas y gráficas de su evaluación. Plazo: un mes desde la recepción de los resultados de comunicación rápida.
 - Informe previo con resultados de comunicación habitual y las tablas y gráficas de su evaluación. Plazo: dos meses desde la recepción de los resultados de comunicación habitual.
 - Informe final con los resultados y conclusiones de la evaluación completa. Plazo: seis meses desde la recepción de los resultados de comunicación habitual.
- Presentar los resultados en la Jornada de Vigilancia Radiológica Ambiental organizada anualmente por el CSN.

Tercera. *Obligaciones del CSN.*

El CSN, a través de AVRA, colaborará con el Ciemat en la evaluación de la intercomparación, comprometiéndose a:

- Definir las características técnicas de la campaña (matriz, radionucleidos/índices, niveles de actividad, número de muestras, plazos).
- Coordinar el desarrollo de la intercomparación y supervisar la participación de los laboratorios en la misma.
- Enviar a los laboratorios participantes en la intercomparación la información necesaria para el correcto desarrollo de la misma.
- Recepcionar los resultados de los laboratorios, asignarles un código numérico que garantice su confidencialidad y compartirlos con el Ciemat para su evaluación.
- Revisar los documentos especificados en la Cláusula Segunda, elaborados por el Ciemat.
- Enviar a los laboratorios dichos documentos, una vez acordados por el Ciemat y el CSN.
- Organizar y llevar a cabo una jornada monográfica en la sede del CSN donde se presenten oficialmente los resultados de la intercomparación y en la que se encuentren presentes todas las partes implicadas en su desarrollo, así como otras partes interesadas, creando un foro de discusión a partir del cual extraer sugerencias, conclusiones y líneas de trabajo a tener en cuenta en el futuro.

Cuarta. *Organización y seguimiento.*

Con objeto del seguimiento del convenio se nombran como coordinadores:

Por el CSN a la Subdirectora de Protección Radiológica Ambiental.

Por el Ciemat al Jefe de la Unidad de Radiactividad Ambiental y Vigilancia Radiológica.

Los coordinadores estarán encargados de controlar el desarrollo del convenio, y de adoptar, por mutuo acuerdo, las decisiones necesarias para la buena marcha de las actividades contempladas en el mismo, al efecto de establecer las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. Los coordinadores resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Para ello, podrán asesorarse por los expertos que consideren oportuno.

Quinta. *Condiciones técnicas.*

La aplicación de este convenio se regirá por las condiciones técnicas recogidas en el anexo I⁽¹⁾, que podrán ser revisadas conjuntamente en atención a circunstancias especiales sin que ello afecte a la naturaleza del mismo.

⁽¹⁾ El anexo I se refiere a la memoria técnica del presente convenio.

Sexta. *Condiciones económicas.*

De acuerdo a lo recogido en el anexo II⁽²⁾, la contribución total en el convenio para el año de vigencia asciende a 66.158,34 euros, que serán aportados por el Ciemat en un porcentaje del 42,89 y por el CSN en un porcentaje del 57,11.

⁽²⁾ El anexo II se refiere a la memoria económica del presente convenio.

La contribución del Ciemat al convenio, en recursos propios, asciende a la cantidad de 28.378,40 euros, incluidos todo tipo de gastos e impuestos.

La contribución del CSN al convenio se divide en una parte económica, que será aportada en los ejercicios 2023 y 2024, la cual asciende a la cantidad de 16.721,74 euros, y otra parte en recursos propios, que asciende a la cantidad de 21.058,20 euros. En ambas partes se entienden incluidos todo tipo de gastos e impuestos.

La aportación económica por parte del CSN deberá ser expresamente autorizada por el responsable de la ejecución del convenio, de acuerdo con el progreso de los trabajos, con el siguiente detalle:

- 50 % del total, en 2023, tras la finalización del informe parcial con todos los resultados de los laboratorios, tanto de comunicación rápida como habitual, de acuerdo con lo especificado en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.

- 50 % restante, en 2024, tras la entrega del informe final con la evaluación completa de resultados y, en caso de celebrarse, presentados conjuntamente los resultados en la Jornada de Vigilancia Radiológica Ambiental organizada por el CSN.

Séptima. *Confidencialidad.*

Ambas Partes asumen de buena fe el tratamiento de restricción en la utilización de los datos obtenidos por sus respectivas organizaciones y se requerirá autorización expresa para su utilización fuera del alcance del presente convenio, con anterioridad a su publicación, de los datos obtenidos.

Octava. *Vigencia del convenio.*

De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Permanecerá en vigor desde el día de su publicación y durante un año. En cualquier momento antes de su finalización y de mutuo acuerdo, podrá ser prorrogado expresamente por un plazo máximo de un año.

Novena. *Modificación.*

El presente Convenio podrá ser modificado, con el acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Décima. *Extinción del convenio.*

Serán causas de extinción de este convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- El acuerdo unánime de los firmantes.

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a través de los coordinadores.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento a juicio de los coordinadores, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La

resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización por la parte incumplidora de los perjuicios causados a la parte que haya instado la resolución.

- Por fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto propuesto.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La denuncia del convenio se comunicará a través de los coordinadores, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, y dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Undécima. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y será regulado por lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está sujeto al derecho administrativo. La interpretación del convenio se realizará bajo el principio de buena fe y confianza legítima entre las Partes. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante diálogo y negociación, entre los coordinadores. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su plena conformidad con el presente convenio, en Madrid, a 20 de junio de 2023.–Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Juan Carlos Lentijo Lentijo.–Por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., la Directora General, Yolanda Benito Moreno.